



Resolución Rectoral N° 0201-2025-UNAP Iquitos, 17 de febrero de 2025

VISTO:

El recurso, presentado el 10 de febrero de 2025, por los miembros del Comité Electoral del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap), presidido por don Pedro Hugo Egoavil Mafaldo, mediante el cual, solicitan al rector el reconocimiento de la nueva Junta Directiva del citado sindicato, para el periodo 2025 - 2027, del 12 de febrero de 2025 al 12 de febrero de 2027;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8º de la Ley Universitaria¹, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación N° 87, en su artículo 2º, establece: "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"; asimismo su artículo 3º dispone "1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción; 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal". Negritas agregadas;

Que, el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, dispone que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical (...);

¹ El artículo 8 de la Ley Universitaria dispone que "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

**Resolución Rectoral N° 0201-2025-UNAP**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto a los derechos colectivos, en su artículo 41° establece que "Los servidores civiles tienen derecho a organizarse con fines de defensa de sus intereses. Las organizaciones de servidores civiles deben coadyuvar en el propósito de mejora continua del servicio al ciudadano y de no afectar el funcionamiento eficiente de la entidad o la prestación del servicio. La autoridad no debe promover actos que limiten la constitución de organismos sindicales o el ejercicio del derecho de sindicación";

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47° de la Ley (...)"

Que, asimismo el artículo 266° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)², (en adelante **Estatuto de la UNAP**), dispone que "El personal no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la UNAP. Le corresponde los deberes y derechos propios del régimen laboral público";

Que, así también el artículo 112° del Estatuto de la UNAP, dispone que "El rector es el personero, representante legal y titular del pliego de la UNAP. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto"; agregando el inciso c) de su artículo 114°, que "Son atribuciones y ámbito funcional del rector las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante recurso de visto, los miembros del Comité Electoral del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap), presidido por don Pedro Hugo Egoavil Mafaldo, informan al rector, que con fecha 7 de febrero de 2025, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva del citado Sindicato, por lo que, solicitan su reconocimiento para el periodo 12 de febrero de 2025 al 12 de febrero de 2027;

Que, siendo ello así, se anexa a la solicitud señalada en el párrafo precedente el Acta de Proclamación de Resultados, de fecha 7 de febrero de 2025, debidamente suscrita por el presidente, secretario y vocal del Comité Electoral del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap), a través del cual se aprecia el cuadro consolidado de resultados, cuadro que a continuación se transcribe:

Listas	Mesa 1	Mesa 2	Mesa Virtual	Subtotal de votos por opción electoral
LISTA 1	104	98	14	216
LISTA 2	69	48	10	127
Votos en blanco	02	02	00	04
Votos nulos	08	18	00	26
Subtotal de votos por mesa	183	166	24	
TOTAL DE VOTOS				373

Que, en este sentido, el Acta de Proclamación de Resultados proclama como ganadora del proceso electoral para elegir a la nueva Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0201-2025-UNAP

(Sutunap), a la Lista N° 1, cuyos integrantes se describen en los documentos señalados precedentemente;

Que, en este orden de ideas, teniendo en cuenta los documentos y el marco normativo expuesto ut supra, corresponde se emita el acto resolutivo que reconozca como ganadora del proceso electoral para elegir a la nueva Junta Directiva del Sutunap, para el periodo 2025 - 2027, del 12 de febrero de 2025 al 12 de febrero de 2027, a la Lista N° 01, cuyos integrantes son un total de quince (15) trabajadores, conforme se advierte literalmente del Acta de Proclamación de Resultados, ello es estricto respeto al derecho de sindicación y la libertad sindical;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Sutunap), para el periodo 2025 - 2027, del 12 de febrero de 2025 al 12 de febrero de 2027, conformada de la siguiente manera:

Nombres y apellidos	DNI	Cargos
Leonidas Díaz Guerrero	05354962	Secretario general
Margarita Ríos Macedo	05243642	Subsecretaria general
Luis Antonio Oliva Montano	05714297	Secretario de Organización
Wilson Panduro Curitima	05282285	Secretaría de Defensa
Johnny Cachique Morí	05341065	Secretario de Economía
Roli Piña Aquitauri	05334053	Secretaria de Actas y Archivo
Marlo Pérez Cobos	05413457	Secretario de Prensa y Propaganda
Lorena Llosa Tenazoa	05214754	Secretaria de Educación y Cultura
Luis Alberto Ramírez Ríos	05324174	Secretario de Deportes y Recreaciones
Secilio Segundo Guerra Sangama	05396836	Secretario de Disciplina
Eloy Demetrio Noriega Del Águila	01046312	Secretario de Género e Igualdad de Oportunidades
Mirta Alicia Amasifuen Tina	05317114	Secretaria de Asistencia Social
Maritza Jiménez Gómez	05398392	Secretaria de Relaciones Laborales
Marly Mabel Murayari Paredes	05417656	Secretaria CAS
Rocio de Jesús Vargas García	05318241	Secretaria de Medio Ambiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Radil Tello Espinoza
Radil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL